RESOLUCIÓN N° 004274
(11 NOV 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PIENDAMÓ TUNÍA (CAUCA) en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en el Artículo 2º, numeral 4º, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de 1991 reconoce al país como multilingüe y pluricultural y establece que los grupos étnicos (pueblos Indígenas, comunidades negras o afrocolombianas, raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y pueblo ROM o Gitano), deben contar con la efectiva protección del Estado y se les reconoce los derechos al reconocimiento de su identidad cultural y a la seguridad social, así como a potencializar el acervo cultural de estas comunidades, y sus condiciones materiales de existencia respetando su territorialidad y cosmovisión para el fortalecimiento de su integridad como sujetos colectivos.

Que el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 establece:

"Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. (...) ***para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo****, (...) en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. (...) Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996."*

En virtud de lo anterior, el Municipio de Piendamó Tunía Cauca y el **RESGUARDO INDÍGENA LA LAGUNA SIBERIA,** suscribieron el contrato de administración de recursos el día 28 de octubre de 2026, cuyo objeto es "**CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS AESGPRI, VIGENCIA 2026, CORRESPONDIENTES AL RESGUARDO INDÍGENA LAGUNA SIBERIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIENDAMO TUNIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS, FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL A TRAVES DE LA PALABRA Y LA VIVENCIA DE LAS DIFERENTES EXPRESIONES ARTISTICAS COMO PUEBLO NASA DEL**

RESOLUCIÓN N° Nº 04274
(11 NOV 2026

RESGUARDO INDIGENA LA LAGUNA SIBERIA MUNICIPIO DE PIENDAMO – TUNIA Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD PROPIA INTERCULTURAL (SISPI) DIRECCIONADO A LA PROTECCION Y PREVENCION DE LAS DIFERENTES DESARMONIAS PROPIAS Y OCCIDENTALES PARA LA COMUNIDAD DEL RESGUARDO INDÍGENA DE LA LAGUNA SIBERIA MUNICIPIO DE PIENDAMO – TUNÍA, donde se autoriza al MUNICIPIO para que asuma la administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones (SGP) para el **RESGUARDO INDÍGENA LA LAGUNA SIBERIA** y desarrolle las acciones requeridas para la ejecución de los proyectos de inversión conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos. Adicionalmente, en el referido contrato fueron incluidos los proyectos denominados "**FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD PROPIA INTERCULTURAL (SISPI) DIRECCIONADO A LA PROTECCION Y PREVENCION DE LAS DIFERENTES DESARMONIAS PROPIAS Y OCCIDENTALES PARA LA COMUNIDAD DEL RESGUARDO INDÍGENA DE LA LAGUNA SIBERIA MUNICIPIO DE PIENDAMO - TUNIA**." Y el proyecto "**FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL A TRAVES DE LA PALABRA Y LA VIVENCIA DE LAS DIFERENTES EXPRESIONES ARTISTICAS COMO PUEBLO NASA DEL RESGUARDO INDIGENA LA LAGUNA SIBERIA MUNICIPIO DE PIENDAMO – TUNÍA**", razón por la cual corresponde al Municipio proceder a su ejecución, para lo cual hará uso de los procedimientos de selección establecidos en el Régimen General de Contratación de la Administración Pública.

Con el propósito de cumplir estas obligaciones el Municipio de Piendamó Tunía Cauca, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal resguardos No.01 del 10 de noviembre de 2026 por valor de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($427.479.278)**.

Que el Artículo 2 numeral 4 literal l) de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 señala:

"***Articulo 2.- De las modalidades de selección.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(...)

4. contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

RESOLUCIÓN N° 04274
(17 NOV 2025)

(...)

l) los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas y las Asociaciones de autoridades tradicionales indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos indígenas.

(...)"

El Estado colombiano reconoce y protege la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos de los pueblos indígenas, de conformidad con el principio constitucional de la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y reconoce también el carácter de entidad de derecho público especial de los cabildos y autoridades tradicionales indígenas.

Que inicialmente el Decreto No. 1088 de 1993 le dio el carácter de entidades de derecho público a las Asociaciones de Cabildos, dijo la norma:

- ***"Artículo 2º.-*** *Naturaleza Jurídica. Las asociaciones de que trata el presente Decreto son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.".*

Que el Decreto 2164 de 1995, en su artículo 2º define:

- **"*Cabildo indígena.*** *Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y* realizar *las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.".*

Que el Decreto Ley No. 4633 de 2011, señala en sus considerandos:

- *"Que el Estado colombiano reconoce y protege la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos de los pueblos indígenas, de conformidad con el principio constitucional de la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y* ***reconoce también el carácter de entidad***

RESOLUCIÓN N° Nº 04274
(11 NOV 2026)

de derecho público especial de los cabildos y autoridades tradicionales indígenas." *(Resaltado nuestro).*

En su artículo 12 el mismo Decreto señala:

- "***Las autoridades indígenas, en su condición de autoridades públicas de carácter especial,*** *tendrán acceso libre y permanente a los documentos y demás medios o fuentes de información que consideren necesarios para el esclarecimiento de la verdad de las violaciones, salvo que los documentos tengan carácter reservado. (...)". (Resaltado nuestro).*

Al respecto el Decreto No. 1088 de 1993 le dio el carácter de entidades de derecho público a las Asociaciones de Cabildos, dijo la norma:

- **"Artículo 2º.-** Naturaleza Jurídica. Las asociaciones de que trata el presente Decreto son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa."

El Decreto 252 de 2020 adicionó el siguiente parágrafo al artículo 10 del Decreto No. 1088 de 1993:

- "**Parágrafo**. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, **también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia."

En el mismo sentido, el Artículo 1° de la ley 2160 de 2021. Modificó el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, de la siguiente forma:

- ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas,

  las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.

Que el **RESGUARDO INDÍGENA DE LA LAGUNA SIBERIA**, inscrito como tal ante el Ministerio del Interior, representada legalmente por su Gobernador y, tiene dentro de su objeto y cosmovision la

RESOLUCIÓN N° Nº04274
(11 NOV 2026)

prestación de los servicios como los que se pretende contratar, cuenta además con la suficiente experiencia en la prestación de este tipo de servicios por lo que se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

En tal sentido, es necesario adelantar la presente contratación directa con el **RESGUARDO INDÍGENA DE LA LAGUNA SIBERIA**, para garantizar el desarrollo de los proyectos denominado: "**FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD PROPIA INTERCULTURAL (SISPI) DIRECCIONADO A LA PROTECCION Y PREVENCION DE LAS DIFERENTES DESARMONIAS PROPIAS Y OCCIDENTALES PARA LA COMUNIDAD DEL RESGUARDO INDÍGENA DE LA LAGUNA SIBERIA MUNICIPIO DE PIENDAMO - TUNIA**." Y el proyecto "**FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL A TRAVES DE LA PALABRA Y LA VIVENCIA DE LAS DIFERENTES EXPRESIONES ARTISTICAS COMO PUEBLO NASA DEL RESGUARDO INDIGENA LA LAGUNA SIBERIA MUNICIPIO DE PIENDAMO – TUNÍA**".

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la contratación directa para la celebración de un convenio interadministrativo con el fin de **EJECUTAR LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS EN LOS PROYECTOS DE INVERSION DE LOS SECTORES DEL SISTEMA DE SALUD PROPIA INTERCULTURAL (SISPI) DIRECCIONADO A LA PROTECCION Y PREVENCION DE LAS DIFERENTES DESARMONIAS PROPIAS Y OCCIDENTALES, y el FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL A TRAVES DE LA PALABRA Y LA VIVENCIA DE LAS DIFERENTES EXPRESIONES ARTISTICAS COMO PUEBLO NASA PRESENTADOS POR EL RESGUARDO INDÍGENA DE LA LAGUNA SIBERIA DEL MUNICIPIO DE PIENDAMÓ TUNÍA CAUCA, CONTENIDOS EN EL PLAN DE VIDA 2026 PARA LA EJECUCION DE RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA RESGUARDOS INDÍGENAS (AESGPRI), INCLUIDO DENTRO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2026, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PACTADAS Y LAS CONTENIDAS EN LAS METODOLOGIAS DE LOS PROYECTOS,** que se celebrará con el **RESGUARDO INDÍGENA DE LA LAGUNA SIBERIA**.

PARAGRAFO: Con la celebración del contrato se pretenden ejecutar las actividades correspondientes al proyecto de inversión "**FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD PROPIA INTERCULTURAL (SISPI) DIRECCIONADO A LA PROTECCION Y PREVENCION DE LAS**

RESOLUCIÓN N° Nº 04274
(11 NOV 2026)

DIFERENTES DESARMONIAS PROPIAS Y OCCIDENTALES PARA LA COMUNIDAD DEL RESGUARDO INDÍGENA DE LA LAGUNA SIBERIA MUNICIPIO DE PIENDAMO - TUNIA." Y el proyecto "**FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL A TRAVES DE LA PALABRA Y LA VIVENCIA DE LAS DIFERENTES EXPRESIONES ARTISTICAS COMO PUEBLO NASA DEL RESGUARDO INDIGENA LA LAGUNA SIBERIA MUNICIPIO DE PIENDAMO – TUNÍA**".

SEGUNDO: El valor del convenio será por valor total de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($427.479.278),** discriminados de la siguiente manera:

PROYECTO	SECTOR	VALOR
FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD PROPIA INTERCULTURAL (SISPI) DIRECCIONADO A LA PROTECCION Y PREVENCION DE LAS DIFERENTES DESARMONIAS PROPIAS Y OCCIDENTALES PARA LA COMUNIDAD DEL RESGUARDO INDÍGENA DE LA LAGUNA SIBERIA MUNICIPIO DE PIENDAMO - TUNIA.	SALUD	**$ 202.479.278**
FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL A TRAVES DE LA PALABRA Y LA VIVENCIA DE LAS DIFERENTES EXPRESIONES ARTISTICAS COMO PUEBLO NASA DEL RESGUARDO INDIGENA LA LAGUNA SIBERIA MUNICIPIO DE PIENDAMO – TUNIA.	CULTURA	**$ 225.000.000**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		**$ 427.479.278**

TERCERO: La presente contratación tiene como causal la establecida en el decreto 1082 de 2015

CUARTO: Los estudios y documentos previos de esta contratación se pueden consultar en la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario, ubicada en el edificio administrativo de la Alcaldía Municipal de Piendamó Tunía Cauca.

QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal a los, 11 NOV 2026

JOHN FREIMAN URBANO URRUTIA
Alcalde Municipal

Proyectó: Yon Edison Chacón Flor: Contratista de apoyo
Revisó y Aprobó: Carlos Mario López Rodríguez - Secretario de Gobierno Y Desarrollo Comunitario
***Revisó en su componente Jurídico**: Cristhian Villa – Apoyo Jurídico Sec General*